



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

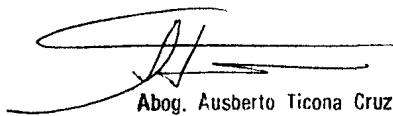
CIRCULAR No. 226/2001

La Paz, 10 de septiembre de 2001

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMARNDF N° 013/01 DE 22-08-2001 DEL VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO FORESTAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA EMISION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN CITES.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa VMARNDF N° 013/01 de 22-08-2001 del Viceministerio de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Forestal, que aprueba el Reglamento para la emisión de Certificados de Origen CITES.

ATC/rlc
RI-2071-2001


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación

AREA VICEMINISTERIAL DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO FORESTAL

La Paz, 24 de Agosto de 2001
MDSP/VMARNDF/N°2544/01

Señora
Dra. Amparo Ballivian
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA ADUANA NACIONAL
Presente.-

**Ref.- RESOLUCION ADMINISTRATIVA PARA EMISION DE
CERTIFICADOS DE ORIGEN CITES.**

Estimada Señora:

Mediante la presente comunico a usted, que ha sido emitida la Resolución Administrativa N° 013/01, adjunta, que norma los procedimientos para la emisión de los Certificados de Origen para Cedro, (*Cedrela odorata*), cuyo reglamento ha sido acordado en reunión conjunta con la Cámara Forestal de Bolivia y otras instituciones del sector forestal.

Al agradecer su atención, la saludo atentamente.



Lic. Ramiro Caveró Urtola
MINISTRO DE DESARROLLO
SOSTENIBLE Y PLANIFICACION



MBW/MBN
C.c. Arch. VMARNDF
DGB
CITES
DGB/CITES/N°1224/01

Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación

Resolución Administrativa VMARNDF No. 013/01
La Paz, 22 de agosto de 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la legislación internacional sobre el Comercio de Flora y Fauna Silvestre, está regulada por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Convención CITES) de marzo de 1973, ratificada por Bolivia mediante Ley 1255 de 5 de julio de 1991. Dicha convención establece una Secretaría General con sede en Ginebra - Suiza, encargada principalmente de relacionar a las Partes, a través de comunicaciones con las respectivas decisiones, notificaciones y resoluciones.

Que la referida Convención CITES requiere la emisión de certificados de origen por parte de las Autoridades Administrativas CITES de los demás países del área de distribución de las especies que se hallan en el apéndice III de la Convención.

Que la Conferencia de las Partes N° 10.2, establece los procedimientos y documentación estándar para la emisión de Certificados de Origen para el Apéndice III, cuando un país Parte haya incluido una especie en el Apéndice III y requiere la colaboración de los otros países del radio de distribución de la especie para su control.

Que en cumplimiento del Artículo IX de la referida Convención, el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación en calidad de Autoridad Ambiental Competente a nivel nacional, ha designado a través de la Resolución Ministerial N° 070/98 de 9 de abril de 1998 al Viceministro de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Forestal del Ministerio, como la Autoridad Administrativa Competente en el marco de la Convención CITES.

Que el Artículo Cuarto de la citada Resolución N° 070/98, establece que los procedimientos para la emisión de Certificados de Exportación CITES serán elaborados por la Dirección General de Biodiversidad para su aprobación por Resolución Administrativa.

Que el Gobierno del Perú ha solicitado a la Secretaría General de la Convención CITES, incluir la especie forestal Cedro (*Cedrela odorata*) en el Apéndice III de CITES. En consecuencia, dicha Secretaría mediante Notificación a las Partes N° 2001/022 ha comunicado a Bolivia, a través del Viceministro de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Forestal, en calidad de Autoridad Administrativa CITES, dar cumplimiento a la Convención CITES.

Que es necesario reglamentar, particularmente, la emisión de Certificados de Origen CITES para el apéndice III de la referida Convención CITES, que permita un adecuado cumplimiento de los procedimientos establecidos en las citadas Convención y Resolución 070/98, de manera que refleje el grado de menor exigencia establecido para este tipo de certificados.

Que para este efecto, la Dirección General de Biodiversidad ha elaborado los procedimientos específicos para este tipo de certificados de origen CITES, los mismos que han sido consensuados con representantes de la Cámara Forestal de Bolivia, Superintendencia Forestal y Dirección General de Desarrollo Forestal Sostenible de este Ministerio.

POR TANTO: El Viceministro de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Forestal en uso de las atribuciones y facultades atribuidas por ley.

COPIA LEGALIZADA

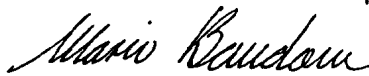
Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación

RESUELVE:

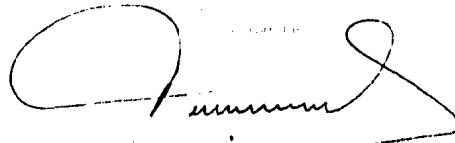
PRIMERO: Aprobar el Reglamento para la emisión de Certificados de Origen CITES en 12 artículos, que forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO: Encargar a la Dirección General de Biodiversidad, dependiente del Viceministro de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Forestal, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Comuníquese, regístrese y archívese.



Mario Baudoin Weeks, Ph.D.
DIRECTOR GENERAL DE
BIODIVERSIDAD



Juan S. Curbeta Franchola
VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS
NATURALES Y DESARROLLO FORESTAL
Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación

COPIA LEGALIZADA

Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN CITES

Artículo 1. Alcance.- El presente Reglamento se aplicará a las exportaciones de la especies forestales que sean incluidas en el Apéndice III por los países Parte de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Convención CITES).

Artículo 2. Marco Normativo.- El presente reglamento se ajusta a las normas establecidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Convención CITES) y su Resolución N° 10.2 de la Conferencia de las Partes, Ley N° 1255 de 5 de julio de 1991 que ratifica la Convención CITES y Resolución Ministerial N° 070/98 de 9 de abril de 1998.

Artículo 3. Firma de Certificados de Origen.- Todo Certificado de origen CITES será suscrito por el Viceministro de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Forestal y/o el Director General de Biodiversidad, en calidad de Autoridad Administrativa CITES.

Artículo 4. Solicitudes.- Las solicitudes de Certificados de Origen CITES, dirigidas al Viceministro de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Forestal, serán entregadas directamente al Coordinador CITES dependiente de la Dirección General de Biodiversidad, con la siguiente documentación:

- a) Carta de solicitud del interesado dirigida a la Autoridad Administrativa CITES.
- b) Acreditación de la empresa y su representante ante la Autoridad Administrativa CITES. El Poder deberá contener necesariamente la siguiente información: N° de licencia de funcionamiento de la Superintendencia Forestal y N° de RUE.
- c) Original de la Boleta (s) de depósito bancario en la cuenta fiscal del Banco de la Unión N° 1-801816 MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE VMARNDF CITE por el equivalente a veinte dólares americanos (\$us 20), que cubre el costo de emisión del certificado de origen;
- d) Copia original del Certificado(s) Forestal de Origen (CFO4) refrendado por funcionario responsable de la Superintendencia Forestal;

Artículo 5. Proceso de Revisión.- Recibida la documentación, esta será revisada por el Coordinador CITES; y comprobada la pertinencia de la solicitud, elevará el informe correspondiente al Director General de Biodiversidad, para su autorización.

COPIA LEGALIZADA

Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación

Artículo 6. Llenado del Certificado.- Con la aprobación del informe efectuada por el Director General de Biodiversidad, el Coordinador CITES procederá al llenado del Certificado de Origen CITES, para la firma y sello del Director General de Biodiversidad en representación de la Autoridad Administrativa CITES.

Artículo 7. Base de Datos.- Los datos contenidos en el Certificado de Origen CITES, se consignarán en la Base de Datos de la Oficina Administrativa CITES.

Artículo 8. Reporte.- El Viceministro de Medio Ambiente Recursos Naturales y Desarrollo Forestal, en calidad de Autoridad Administrativa CITES, presentará un informe anual a la Secretaría General de la Convención CITES en Ginebra Suiza.

Artículo 9. Distribución del original y copias.- Se entregará al interesado el Certificado de Origen CITES original y se remitirán copias del mismo a los siguientes destinatarios:

- a) Copia azul, a la Bóveda del MDSP;
- b) Copia Blanca, a la Autoridad Científica;
- c) Copia Verde, al Archivo del Coordinador CITES de la Dirección General de Biodiversidad;
- d) Copia Rosada, a la Autoridad Administrativa; y
- e) Copia Amarilla, al Director General de Biodiversidad.

Artículo 10. Limitaciones.- Sólo las trozas, la madera aserrada y las láminas de chapa de madera están sujetas a los Certificados de Origen CITES.

Artículo 11. Cumplimiento y plazo.- El trámite de otorgamiento del Certificado de Origen CITES, exigirá que las solicitudes cuenten con toda la documentación e información establecidas en el Artículo 4. del presente Reglamento. La emisión de dichos certificados no podrá exceder los tres días hábiles, bajo responsabilidad del funcionario que ocasionare el retraso, salvo informe circunstanciado que respalde el rechazo de la solicitud o emisión del Certificado.

Artículo 12. Derogatoria.- Se derogan las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

COPIA LEGALIZADA